

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ASESORÍA, CAPACITACIÓN Y COMODATO DE MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA CONSULTA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, Y EL MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. PEDRO LUNA VARGAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. HÉCTOR JUÁREZ SALINAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL AYUNTAMIENTO", RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DEFINE COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante oficios números SA/COY/2016/0130, DG/COY/OF-00074/2016 y DG/COY/OF-00083/2016, "EL AYUNTAMIENTO" solicitó la colaboración de "EL INSTITUTO" para el comodato de diversos materiales electorales, para ser utilizados en la consulta ciudadana, a celebrarse el 22 de mayo próximo.
- 2.- Dichas solicitudes fueron atendidas por la Secretaría Ejecutiva y turnada a la Dirección Jurídico Consultiva, para la elaboración del proyecto del instrumento jurídico, mismo que una vez concluido, se hizo del conocimiento de "EL AYUNTAMIENTO".
- 3.- Mediante tarjeta número DO/T/773/2016 de fecha 25 de abril de 2016, mediante la cual el Director de Organización, informó al Secretario Ejecutivo, que estaba en condiciones de otorgar en comodato las urnas y mamparas solicitadas.
- 4.- Que mediante oficio IEEM/SE/3056/2016, la Secretaría Ejecutiva, remitió el análisis de la Dirección de Capacitación del Instituto, mediante el cual señala, las condiciones bajo las cuales, se puede otorgar el apoyo al Ayuntamiento de Coyotepec, México, respecto a que personal del Instituto, presenciara y dirigiera el proceso de consulta ciudadana; y advirtió, que no se cuenta con la normatividad que permita el apoyo para el ejercicio de la consulta ciudadana, sin embargo, existe la posibilidad de ofrecer al ayuntamiento, la asesoría y capacitación.

DECLARACIONES:

I. DE "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

I.2. Que el penúltimo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, refiere que la ley determinará lo referente a la consulta popular.

I.3. Que el artículo 171, fracción I, del Código antes referido, reconoce como uno de sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática.

I.4. Que el Lic. Pedro Zamudio Godínez es Consejero Presidente del Consejo General, y el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Representante Legal, el primero designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG165/2014 del 30 de septiembre de 2014; mientras que al segundo lo designó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, según acuerdo IEEM/CG/58/2014 de fecha 3 de octubre de 2014 y ratificado en su cargo, mediante el diverso IEEM/CG/234/2015 del 23 de noviembre de 2015, aprobado por el Máximo Órgano de Dirección del Instituto, por lo que cuentan con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

I.5. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190 fracción II, del Código Electoral del Estado de México el Presidente del Consejo General, se encuentra facultado para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente convenio.

I.6. Que el Secretario del Consejo General, tiene la facultad entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 196, fracción I del Código Electoral del Estado de México, quien además como Secretario Ejecutivo, cuenta con la representación legal de este Instituto.

I.7. Que tiene su domicilio en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlalpaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "EL AYUNTAMIENTO":

II.1. Que el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, por lo que las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de México se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II.2. Que el artículo 122, de la constitución local, señala que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que se establecen en la misma, en la Constitución Federal y en las demás disposiciones legales aplicables.

II.3. Que el artículo 48, fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica Municipal, dispone como atribución del Presidente Municipal, ejecutar los acuerdos del ayuntamiento y vigilar que las unidades administrativas y organismos descentralizados, se integren y funcionen adecuadamente.

II.4. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 31 fracción IX, establece la creación y funcionamiento de las unidades administrativas para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

II.5. Que en su sesión número cuatro, de fecha 24 de febrero de 2016, el Cabildo aprobó dentro del punto siete del orden del día, que lo relacionado con las funciones y servicios públicos que establece el artículo 115, fracción III, inciso a), se definirá a través de una consulta ciudadana, referente al modelo a seguir para la administración del agua potable.

II.6. Que se encuentra representado en este acto por su Presidente Municipal Constitucional, C. Pedro Luna Vargas, quien cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 113 y 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.7. Que el Secretario del Ayuntamiento, C. Héctor Juárez Salinas, asiste en la firma del presente instrumento, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en virtud de que tiene como atribución validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros.

II.8. Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio legal en Avenida Constitución, Esquina Hidalgo, Plaza de Armas, Barrio la Cabecera, Coyotepec, Estado de México, C.P. 54660.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que el convenio de colaboración para la asesoría, capacitación y comodato de materiales electorales, es un instrumento jurídico que "EL INSTITUTO" realiza a petición de "EL AYUNTAMIENTO", atendiendo a los requerimientos y necesidades específicas, a fin de coadyuvar en el desarrollo de la consulta ciudadana.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.

III.3. Reconocen expresamente que la responsabilidad legal y política de la organización de la consulta ciudadana, para determinar la forma de la administración del servicio de agua potable, le corresponde en su totalidad a "EL AYUNTAMIENTO", quien es el encargado directo de su realización, a través del Presidente Municipal, conforme al artículo 48, fracciones II y XIII de la Ley Orgánica Municipal.

III.4. Para todos los efectos que deriven del presente convenio, las partes se obligan a sujetar su actuar, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que son rectores en la aplicación de las normas electorales.

III.5. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente convenio y aceptan las previsiones por convenir, para su ejecución y cumplimiento, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. Fijar los términos y condiciones en las que "EL INSTITUTO" colaborará otorgando asesoría, capacitación y el comodato de material electoral, a utilizarse en el desarrollo de la consulta ciudadana que "EL AYUNTAMIENTO" pretende realizar, por conducto de los funcionarios que él mismo determine, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, párrafo quinto, 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y que podrá brindarse con lo siguiente:

- 1.- *Asesoría y capacitación para que funcionarios del municipio, personal diverso o ciudadanos que determine "EL AYUNTAMIENTO", como encargados o desarrolladores de la consulta ciudadana, cuenten con la información para implementar las actividades necesarias de preparación recepción y conteo de opiniones.*
- 2.- *Otorgar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", en comodato, el uso temporal, gratuito y solo para ser usados única y exclusivamente en las actividades relacionadas con la Consulta Ciudadana Municipal de Coyotepec, Estado de México; el material electoral consistente en 24 (veinticuatro) urnas y 24 (veinticuatro) mamparas, con las cantidades, características, estado y condiciones que se describen y detallan en el Anexo Técnico, que forma parte integrante del presente convenio.*

SEGUNDA. LUGAR DE CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" convienen que las actividades responsabilidad de "EL INSTITUTO", se sujetarán a la programación, calendarización y términos contenidos en el **Anexo Técnico**, que forma parte del presente convenio; aceptando "EL AYUNTAMIENTO", que las actividades de asesoría y capacitación se desarrollarán en el domicilio previsto en el numeral I.7, del apartado de declaraciones, las de asesoría también podrán otorgarse, a través de los medios diversos de comunicación.

TERCERA.- VIGENCIA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de suscripción y hasta el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

CUARTA.- COSTO. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier gasto que se origine por la colaboración de "EL INSTITUTO", en el cumplimiento de los objetos del presente convenio, será liquidado por "EL AYUNTAMIENTO".

Por lo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" acepta, que cubrirá los costos que deriven de la recepción, traslado y posterior entrega, así como el pago del personal encargado de realizar las maniobras de carga y descarga de los materiales electorales.

"EL AYUNTAMIENTO" acepta, que serán con cargo a su erario los gastos generados por el traslado, viáticos, de los funcionarios del municipio, personal diverso o ciudadanos que determine reciban la asesoría y capacitación.

QUINTA.- CONSERVACIÓN DEL BIEN. A partir de la firma del presente y hasta su total terminación, "EL AYUNTAMIENTO", en su calidad de comodatario, se obliga a realizar las acciones necesarias encaminadas a la buena conservación de los bienes, objeto del presente convenio; por lo que se obliga a poner todo su cuidado y esmero en el traslado, uso, funcionamiento y operación de los bienes indicados, haciéndose responsable del pago de los daños o deterioro que sufran en ello, sea por negligencia o uso indebido por parte del personal a su cargo, o por cualquier otra circunstancia, aún en caso fortuito o de fuerza mayor; por tanto "EL AYUNTAMIENTO" es responsable absoluto del traslado, la conservación, cuidado, resguardo, restitución y devolución de los bienes que recibe en comodato ante cualquier situación, debiendo restituirlos en términos de lo establecido en la cláusula séptima.

SEXTA.- VERIFICACIÓN DE LOS BIENES. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de realizar la verificación y revisión de los bienes, objeto del presente convenio, a fin de asegurar su uso adecuado y el estado general que guarden a través del personal designado para ello.

SÉPTIMA.- RESTITUCIÓN O PAGO DE LOS BIENES. "EL AYUNTAMIENTO" en su calidad de comodatario, se obliga a restituir él o los bienes entregados en comodato, ya sea en caso de pérdida, daño irreparable, robo o extravío, por causas que le sean imputables, o aún en caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo hacer la entrega de otro u otros bienes con funciones, características y elementos iguales o superiores, o bien, a través de su pago, tomando como base el precio de mercado.

OCTAVA.- TRANSMISIÓN A TERCEROS. "LAS PARTES" acuerdan que queda estrictamente prohibido transmitir a terceras personas, organismos o instituciones, total o parcialmente los derechos y obligaciones para el cumplimiento del objeto materia de este convenio.

NOVENA.- MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá ser modificado o ampliado en cualquier momento, previo acuerdo de "LAS PARTES" o a petición de cualquiera de ellas; en su caso, las modificaciones o ampliaciones las obligarán a partir de la fecha de firma del instrumento jurídico correspondiente, quedando obligado "EL AYUNTAMIENTO", a cubrir los costos adicionales, que se generen por las actividades ampliadas.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Aceptan "LAS PARTES" que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando alguna de ellas incumpla con las obligaciones a su cargo. También podrá darse por terminada mediante acuerdo entre las partes, debiendo ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con siete días hábiles de anticipación; quedando obligado a resarcir a la otra parte los gastos que se hubieren generado para el cumplimiento del objeto.

DÉCIMA PRIMERA.- ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES. Con motivo de la terminación natural o anticipada del presente convenio, por el término de su vigencia o por

las causales que el mismo establece, "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a entregar y devolver los bienes que para el cumplimiento de su objeto, le hayan sido puestos a disposición por parte de "EL INSTITUTO", en el domicilio legal de éste último, en el plazo establecido en el anexo técnico que forma parte integrante del presente convenio o en todo caso dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que ocurriera en el supuesto mencionado; en la cláusula décima, en caso de no hacerlo, deberá restituirlos en los términos indicados en las cláusulas quinta y séptima;

"EL AYUNTAMIENTO" pagará la totalidad de los gastos necesarios para realizar la recepción y devolución, sea por concepto de movilización, embalaje, transportación, almacenamiento, custodia, conservación, vigilancia, recuperación, reparación u otros.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal de cada uno de ellos que participe en la relación del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo contrató y, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios, ni sustitutos.

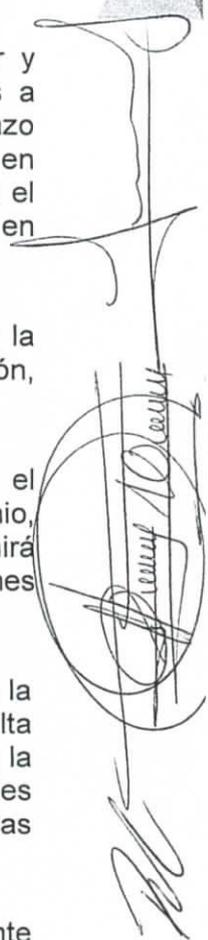
DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD. "EL INSTITUTO" sólo es responsable de la entrega de materiales, asesoría y capacitación, que permitan llevar a cabo la consulta ciudadana, por lo que, en caso de acontecimientos ajenos que pudieran generarse en la preparación, organización y desarrollo de la consulta y que por ley, sean facultades exclusivas de la autoridad municipal, ésta última será la responsable de tomar las medidas pertinentes para su mejor resolución.

DÉCIMA CUARTA. PUBLICACIÓN. "LAS PARTES" se obligan a publicar el presente instrumento jurídico, en página institucional respectiva.

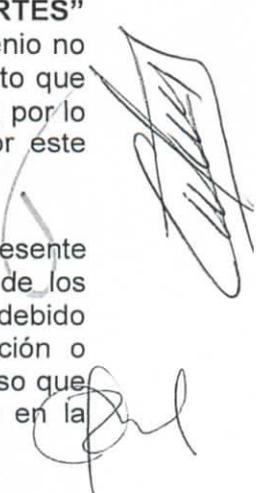
DÉCIMA QUINTA. PARTES DEL CONVENIO. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen o deriven del convenio.

DÉCIMA SEXTA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en la celebración del presente convenio no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" aceptan que el presente convenio y las acciones que del mismo se deriven, son producto de buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo. En caso que no logran solventar las diferencias, se sujetarán a los tribunales competentes en la



Handwritten signature and stamp on the right side of the page, including a circular stamp with illegible text and a signature.

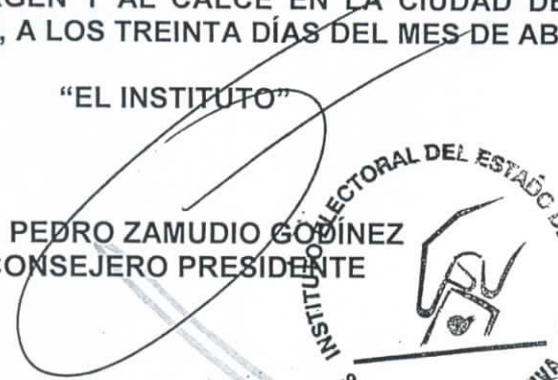


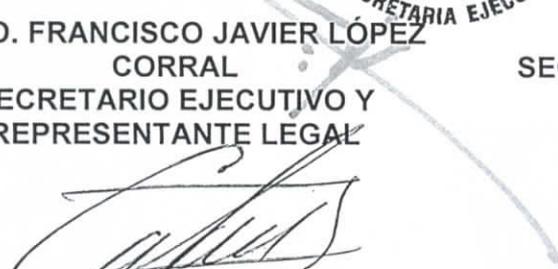
Handwritten signature and stamp on the right side of the page, including a circular stamp with illegible text and a signature.

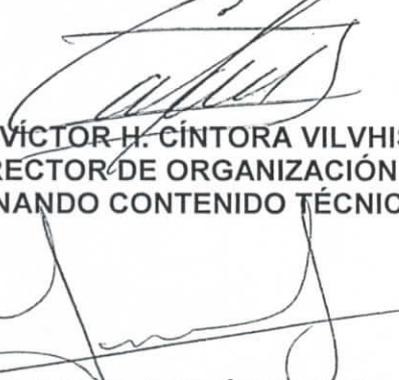
Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.

“EL INSTITUTO”


LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

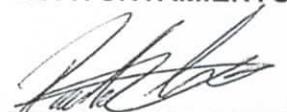

LIC. VÍCTOR H. CÍNTORA VILVHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN
VALINANDO CONTENIDO TÉCNICO


MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN
VALIDANDO EL CONTENIDO TÉCNICO


MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO



“EL AYUNTAMIENTO”


C. PEDRO LUNA VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL


C. HÉCTOR JUÁREZ SALINAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

